



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Palacio de justicia - Piso 3º

i01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación Tolima, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Especial DIVISORIO
Rad.: 2023-00158-00 (6949)
De : HENRY TAVERA CASTAÑEDA
Vs.: HUGO JAVIER TAVERA ÑUSTES

De conformidad con los artículos 82 numerales 4, y 90 numeral 1 del Código General del Proceso, esta juzgadora inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este auto, so pena de rechazo, la parte actora subsane lo siguiente:

RESUELVE

Primero. Conforme al inciso primero del artículo 406 del C.G.P, que dice: "...Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto", la actora aclare la pretensión primera por cuál de estas opta. (división o venta)

Segundo: Aclare el poder y hecho 2 de la demanda, en cuanto al nombre del terreno rural denominado "LOS RIBULOS". Igualmente, el hecho 3 de la demanda, "LOS CIRCUELOS LA ESPERANZA".

Tercero: Indique claramente la medida cautelar solicitada, toda vez que por la clase de proceso, el embargo no procede.

Cuarto: Se allegue debidamente actualizado el certificado de tradición No. 368-37998 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación.

Quinto: La subsanación deberá presentarse de manera integrada.

Sexto: Reconocer al doctor CARLOS ANSELMO ORTIZ LOZANO,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Palacio de justicia - Piso 3º

i01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

apoderado del demandante HENRY TAVRA CASTEÑDA, en los términos y para los efectos del poder a el conferido dentro del presente proceso.

Notifiquese,

La Juez.

Firmado Por:

Gabriela Aragon Barreto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58c07576155910d744beaeb64c95c2920bbe5773827170b1ec1d54b7de720673

Documento generado en 30/11/2023 12:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>